

1684

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admiten a trámite las solicitudes de convenios nacionales que se citan para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1977.

Ilmo. Sr.: Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de convenios nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1977:

Agrupación: Sindical Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado.

Actividades: Fabricación y venta de conservas de pescado.
Agrupación: Nacional de Industrias de Perfumería y Afines.
Actividades: Fabricación de perfumería, cosméticos, productos de peluquería, jabones de tocador, dentífricos, talcos, champús, geles y cepillos de dientes, ejecución de obras y prestación de servicios.

Agrupación: Hilatura de lana (Empresarios laneros).
Actividades: Venta de hilados y ejecución de obras (trabajo por cuenta ajena).

Agrupación: Tejeduría de lana (Empresarios laneros).
Actividades: Fabricación y venta de lana pura y sus mezclas.

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera.

Actividades: Fabricación de papel, cartón, cartulina y sus transformados para su venta en el mercado interior. Se exceptúa el papel de fumar.

Agrupación: Fabricantes de hilo de coser y para labores.
Actividades: Venta de hilos de coser de su producción.

Agrupación: Tejedores no hiladores de algodón.
Actividades: Fabricación y venta de tejidos de algodón de su propia producción.

Agrupación: Nacional de ALEMAS (Sección de Impermeabilizantes y Asfaltos Oxidados).

Actividades: Fabricación, compraventa y aplicación de asfaltos oxidados e impermeabilizantes.

Agrupación: Fabricantes de Piensos Compuestos.
Actividades: Elaboración de piensos compuestos, complementarios y correctores.

Nota de carácter general: De conformidad con el artículo 10 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, a los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria, y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el censo presentado por ellas podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 28 de diciembre de 1976.—El director general, Juan Barrio de Frutos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

1685

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,521	68,721
1 dólar canadiense	67,589	67,855
1 franco francés	13,758	13,812
1 libra esterlina	117,417	118,035
1 franco suizo	27,460	27,595

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas	185,628	186,675
1 marco alemán	28,553	28,697
100 liras italianas	7,764	7,795
1 florin holandés	27,251	27,385
1 corona sueca	16,172	16,258
1 corona danesa	11,559	11,612
1 corona noruega	12,911	12,973
1 marco finlandés	17,965	18,065
100 chelines austriacos	401,364	404,908
100 escudos portugueses	212,996	214,954
100 yens japoneses	23,516	23,626

1686

CORRECCION de errores de los cambios oficiales del día 17 de enero de 1977.

Advertido error en el texto de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 1977, página 1208, se rectifica en el sentido de que en la línea correspondiente a «1 marco alemán», columna «vendedor», donde dice: «28.638», debe decir: «28.688».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1687

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la autopista de peaje Campomanes-León, entre el punto kilométrico 49,000 y el punto kilométrico 61,000, en los términos municipales de Carrocera y Rioseco de Tapia (León).

Aprobado en fecha de 26 de noviembre de 1976 por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el proyecto de trazado entre el punto kilométrico 49,000 y el punto kilométrico 61,000 de la autopista de peaje Campomanes-León, cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en relación con el artículo 16.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4 del artículo 16 de la Ley antes citada.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Segunda Jefatura Regional de Carreteras, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Oviedo, 27 de diciembre de 1976.—El Ingeniero Jefe.—35-D.